

# **ESTATUTOS**

**ASODAL**

**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE TELEVISIONES DIGITALES  
PRIVADAS LOCALES Y AUTONÓMICAS**

**Aprobados por la Asamblea Constituyente de la Asociación  
el 27 de noviembre de 2006**

**(Última modificación: el 13 de diciembre de 2006)**

## ÍNDICE

### Capítulo I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y FINES

- Artículo 1-1. Denominación, naturaleza y régimen jurídico
- Artículo 1-2. Domicilio y ámbito de actuación
- Artículo 1-3. Duración
- Artículo 1-4. Objeto y fines

### Capítulo II LOS ASOCIADOS

- Artículo 2-1. Adquisición de la condición de asociado
- Artículo 2-2. Clases de asociados
- Artículo 2-3. Derechos de los asociados
- Artículo 2-4. Obligaciones de los asociados
- Artículo 2-5. Pérdida de la condición de asociado

### Capítulo III ÓRGANOS DE GOBIERNO LA ASOCIACIÓN

#### Sección 1ª La Asamblea General

- Artículo 31-1. Naturaleza y constitución de la Asamblea General
- Artículo 31-2. Convocatoria de la Asamblea General
- Artículo 31-3. Acuerdos
- Artículo 31-4. Determinación del número de votos de los asociados
- Artículo 31-5. Facultades de la Asamblea General

#### Sección 2ª La Junta Directiva

- Artículo 32-1. Naturaleza y composición
- Artículo 32-2. Elección de la Junta Directiva
- Artículo 32-3. Reuniones de la Junta Directiva
- Artículo 32-4. Facultades de la Junta Directiva
- Artículo 32-5. Comisiones de trabajo

#### Sección 3ª El Presidente de la Junta Directiva

- Artículo 33-1. Atribuciones del Presidente de la Junta Directiva

#### Sección 4ª Vicepresidentes y el Tesorero

Artículo 34-1. Facultades de los Vicepresidentes

Artículo 34-2. Facultades del Tesorero

#### Sección 5ª el Secretario General

Artículo 35-1. Naturaleza y funciones

#### Capítulo IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 4-1. Recursos económicos

Artículo 4-2. Ejercicio económico

Artículo 4-3. Cuotas ordinarias

#### Capítulo V MODIFICACIÓN Y FUSIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo 5-1. Procedimiento

#### Capítulo VI EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6-1. Decisión

Artículo 6-2. Liquidación

Artículo 6-3. Adjudicación

#### DISPOSICIONES FINALES

# **ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE TELEVISIONES DIGITALES PRIVADAS LOCALES Y AUTONÓMICAS”**

## **CAPÍTULO I**

### **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y FINES**

#### **Artículo 1-1. Denominación, naturaleza y régimen jurídico.**

Con la denominación ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE TELEVISIONES DIGITALES PRIVADAS LOCALES Y AUTONÓMICAS (ASODAL) se constituye al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho a la asociación, y normas complementarias, una asociación sin fines lucrativos con plena capacidad jurídica y de obrar.

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales de carácter imperativo vigentes en materia de asociaciones.

#### **Artículo 1-2. Domicilio y ámbito de actuación.**

El domicilio de la Asociación se establece en Madrid, calle Jorge Juan 30, 6ª planta, y su actividad se extiende a todo el territorio español.

La Asociación puede establecer delegaciones o agencias en otros municipios. La Junta Directiva de la Asociación será competente para trasladar el domicilio de la misma dentro del territorio nacional; establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente.

#### **Artículo 1-3. Duración.**

La Asociación se crea por tiempo indefinido, pudiendo disolverse en la forma y modo previsto en los presentes Estatutos, y dará comienzo a sus actividades una vez cumplidos los requisitos legales de constitución.

Cuando los fines propios de la Asociación puedan estimarse cumplidos o de imposible realización, la Asamblea General podrá acordar su extinción en los términos previstos en los presentes Estatutos.

Acordada su disolución se procederá a liquidar y atribuir los bienes resultantes a entidades de carácter no lucrativo que, a juicio de la Asamblea General, persigan fines análogos a los de la Asociación.

#### **Artículo 1-4. Objeto y fines.**

La Asociación tiene por objeto:

- a) Fomentar, promover y defender los intereses comunes de sus asociados, así como la realización de todas aquellas actividades que impliquen la promoción del servicio de televisión y el desarrollo del sector audiovisual en el ámbito local y autonómico, actuando siempre de conformidad con la legislación vigente.
- b) Agrupar a todas las televisiones locales y regionales de titularidad privada amparadas por la ley con el objeto de ejercer la representación, defensa y promoción de sus intereses comunes.
- c) La gestión y defensa, ante cualquier organismo, público o privado, de los intereses comunes de sus asociados, así como la promoción del respeto a la legislación vigente en materia audiovisual.
- d) La colaboración con las autoridades competentes con el objeto de impulsar y desarrollar los servicios de televisión en el ámbito local y autonómico, así como instar, en su caso, a dichas autoridades a actuar frente a quienes desarrollen actividades sin el correspondiente título habilitante o aún cuando teniéndolo, incumplan las condiciones técnicas de emisión recogidas en los mismos.
- d) Promover acciones tendentes a fortalecer la posición de los asociados y sus actividades en relación con los poderes públicos competentes.
- e) Intercambiar información y experiencia entre los asociados a efectos de facilitar su coordinación.
- f) La participación y adhesión, en su caso, a cuantos organismos de índole nacional e internacional contribuyan a la defensa de intereses similares.
- g) Vigilar y promover activamente el derecho a las libertades de información y expresión, el acceso a la cultura y la defensa de los valores constitucionales.
- h) La participación y promoción de conferencias, encuentros y seminarios sobre la televisión, el sector audiovisual y cualesquiera otras materias relacionadas.
- i) Fomentar entre sus asociados el desarrollo de todas aquellas iniciativas de carácter social que contribuyan a mejorar la calidad, transparencia y objetividad de las actividades desempeñadas por los asociados y a reforzar sus relaciones con el resto de la sociedad.

## **CAPÍTULO II**

### **LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 2-1. Adquisición de la condición de asociado.**

Podrá ser miembro de pleno derecho de la Asociación cualquier persona física o jurídica de titularidad privada que, contando con plena capacidad de obrar y de conformidad con la legislación vigente sea titular del correspondiente título habilitante para la prestación del servicio de televisión digital terrestre con ámbito de cobertura local o con ámbito de cobertura autonómica.

La condición de asociado de pleno derecho se adquiere por la admisión de la Junta Directiva de la Asociación, previa solicitud del interesado efectuada por escrito y el pago subsiguiente de la cuota de admisión.

Se llevará un libro registro de asociados.

#### **Artículo 2-2. Clases de asociados.**

- a) Asociados fundadores: serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación. Son asociados de pleno derecho.
- b) Asociados de número: serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. Son asociados igualmente de pleno derecho.
- c) Asociados de honor: los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva. No son asociados de pleno derecho por lo que para su admisión no están obligados a reunir los requisitos señalados en el precepto anterior.

#### **Artículo 2-3. Derechos de los asociados.**

Son derechos de los asociados fundadores y de número:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

g) La iniciativa para la convocatoria de los órganos colectivos previstos en estos Estatutos y de acuerdo con lo dispuesto en ellos.

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos que el resto de asociados a excepción de los contemplados en las letras c), d) y g). Sin perjuicio de ello, podrán asistir a las asambleas con voz pero sin voto.

#### **Artículo 2-4. Obligaciones de los asociados.**

Son obligaciones de los asociados fundadores y de número:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas y derramas que se fijen.

c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Los asociados de honor tendrán tan sólo la obligación referida en la letra a).

#### **Artículo 2-5. Pérdida de la condición de asociado.**

La condición de asociado se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por la falta reiterada de pago de las cuotas o derramas de la Asociación.

b) Por renuncia voluntaria a petición del asociado.

c) Por comprometer el buen nombre y objetivos de la Asociación por medio de conductas contrarias a los intereses comunes o vulnerando de forma reiterada las normas estatutarias.

En este último supuesto, la baja como asociado requiere el voto de los dos tercios de los miembros de la Junta Directiva y previa audiencia del asociado afectado. En caso de no comparecer éste, se considerará que acepta voluntariamente su pérdida de la condición de asociado.

## **CAPÍTULO III**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 3-1. Órganos de gobierno de la Asociación.**

La Asociación contará para su gobierno y representación con los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El Presidente
- d) Vicepresidentes
- e) Tesorero

### **SECCIÓN 1ª**

#### **LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 31-1. Naturaleza y constitución de la Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrado por la totalidad de asociados, que asistirán personalmente o por delegación. Sus acuerdos obligan a todos los asociados.

#### **Artículo 31-2. Convocatoria de la Asamblea General.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los derechos de voto, debiendo en este caso convocarse la Asamblea General en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud, la cual acompañará el orden del día que se propone.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por el Presidente de la Asociación, expresando por escrito el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. A los efectos de convocatoria se considerará válida la utilización de medios electrónicos. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

No obstante, la Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida con el carácter de Universal para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes o representados la totalidad de los derechos de voto y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y el Orden del Día.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los derechos de voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los presentes.

Serán presididas por el Presidente de la Asociación y en su ausencia por el Vicepresidente, actuando de secretario el Secretario General de la Asociación.

### **Artículo 31-3. Acuerdos.**

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de dos tercios de los derechos de voto de los asociados presentes o representados, para:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- f) Remoción, mediante voto de censura, de todos o alguno de los miembros de la Junta Directiva.

Las votaciones serán secretas, salvo que se acordara otra cosa en el acto de la reunión mediante votación al respecto.

Se levantará acta en las Asambleas Generales que se celebren haciéndose constar todos los acuerdos, debates e incidentes que se produzcan. El acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario pudiéndose aprobar inmediatamente después de la celebración de la Asamblea General o en la siguiente reunión de la misma. Copia del acta será remitida a todos los asociados.

### **Artículo 31-4. Determinación del número de votos de los asociados.**

El número de votos que ostente cada asociado con derecho a voto será el resultado de dividir entre mil (1.000) el número de habitantes de la demarcación en la que legalmente presta el servicio de televisión.

La cifra concreta del número de habitantes que a estos efectos se tendrá en cuenta será la que figure en el correspondiente título habilitante. Si no figurara cifra alguna, se tendrá en cuenta el cálculo de habitantes del territorio que abarque la demarcación de cobertura fijado por el Instituto Nacional de Estadística en su último recuento definitivo.

No obstante, a los efectos de actualizar dicha cifra, cada cuatro años la Junta Directiva procederá a revisar los datos de población que constan en los títulos habilitantes atendiendo a los cálculos oficiales publicados por Instituto Nacional de Estadística.

El número de votos que cada asociado posea deberá ser documentado por el Secretario General y podrá ser consultado por cualquier asociado, obteniendo la oportuna certificación al respecto.

#### **Artículo 31-5. Facultades de la Asamblea General.**

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

### **SECCIÓN 2ª LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 32-1. Naturaleza y composición.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, dos Vicepresidentes, un Tesorero y un número impar de vocales no inferior a tres ni superior a once. Todos los cargos que componen la Junta Directiva, que se desempeñarán con carácter gratuito, serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años, siendo posible la reelección para mandatos sucesivos.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato. La vacante de Vocal de la Junta Directiva será cubierta de forma inmediata por la propia Junta Directiva mediante un asociado de la Asociación, en plenitud de derechos, con mandato hasta la inmediata Asamblea General posterior.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

La Junta Directiva podrá elegir cualquier persona, asociada o no, con reconocido prestigio en el sector de la televisión, a un Presidente de Honor de la Asociación con atribuciones de tipo meramente protocolario.

### **Artículo 32-2. Elección de la Junta Directiva.**

Los miembros de la Junta Directiva se elegirán por mayoría simple en la Asamblea General. No obstante, los asociados podrán agrupar sus derechos de voto para la designación directa de los miembros de la Junta Directiva. No hay limitación al número de miembros de la Junta Directiva que se pueden elegir por el sistema de designación directa.

Para proceder a la designación directa será necesario poseer, de forma individual o mediante agrupación, el número de votos por miembro de la Junta Directiva exigido para su designación directa. La determinación de dicho número se hará dividiendo el número total de derechos de votos existente en la Asociación entre el número total de miembros de la Junta Directiva.

Los votos que se hayan agrupado para la elección proporcional no participarán en la votación de la Junta General para la elección de los restantes miembros de la Junta Directiva.

### **Artículo 32-3. Reuniones de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al semestre y cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida válidamente cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. No ostentará el Presidente voto de calidad.

La Junta Directiva será presidida por el Presidente de la Asociación o, en su ausencia, por el Vicepresidente de mayor antigüedad o edad. Por ausencia o vacante del Presidente o de los Vicepresidentes, la Junta Directiva quedará presidida en el caso, por el Vocal de mayor antigüedad o edad de la propia Junta Directiva.

En las reuniones de la Junta Directiva participará actuando como secretario de la misma el Secretario General, que dispondrá de voz pero no de voto. También lo harán de la

misma forma, en el caso de existan Comisiones de trabajo en curso y a petición del Presidente de la Junta Directiva, quienes resulten delegados por las mismas.

En caso de que un cargo de la Junta Directiva no pueda asistir a las reuniones de la misma, podrá conferir por escrito a otro cargo su representación y voto.

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán en el domicilio social de la Asociación, o en el lugar que designe el Presidente o la persona que haya de presidir la misma.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva será obligatoria para sus miembros, pudiéndose disponer en su favor el pago de gastos de traslado, estancia y manutención que la asistencia a tales reuniones pueda generar.

#### **Artículo 32-4. Facultades de la Junta Directiva.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Trasladar el domicilio de la misma dentro del territorio nacional; establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente.
- g) Nombrar y separar al Secretario General, determinando también su remuneración.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### **Artículo 32-5. Comisiones de trabajo.**

La Junta Directiva podrá constituir comisiones técnicas de trabajo con la competencias y funciones que las misma Junta determine en cada momento.

**SECCIÓN 3ª**  
**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 33-1. Atribuciones del Presidente de la Junta Directiva.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**SECCIÓN 4ª**  
**VICEPRESIDENTES Y EL TESORERO**

**Artículo 34-1. Facultades de los Vicepresidentes.**

Competen a los vicepresidentes de la Asociación las mismas atribuciones que al Presidente, siempre que le sustituyan, ya sea por motivo de ausencia, enfermedad o dimisión, o por delegación expresa mediante poder.

Para la sustitución del Presidente será preferido el Vicepresidente de mayor antigüedad en la Asociación. En el caso de que los vicepresidentes tengan la misma antigüedad, será preferido el de mayor edad.

La Junta Directiva podrá atribuir a los vicepresidentes competencias específicas sobre asuntos concretos o el encargo de presidir comisiones técnicas de trabajo.

**Artículo 34-2. Facultades del Tesorero.**

La Asociación contará con un Tesorero a quien le compete:

- a) Llevar los libros de ingresos y gastos y encargarse del régimen económico general de la Asociación.

- b) Custodiar los talones bancarios y justificantes de cobros y pagos realizados.
- c) Anualmente confeccionará los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio económico del año siguiente, que presentará a la Junta Directiva y a la Asamblea General para su aprobación.
- d) Igualmente presentará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior que, con el Visto Bueno del Presidente, será sometido a la aprobación de la Junta Directiva y la Asamblea General.

## **SECCIÓN 5ª**

### **EL SECRETARIO GENERAL**

#### **Artículo 35-1. Naturaleza y funciones.**

El Secretario General es el órgano de gestión técnica y administrativa de la Asociación, sin facultad alguna en cuanto al gobierno de la misma. Tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación y el registro de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones de la Asociación. Asimismo, actuará como secretario en las reuniones de la Junta Directiva y en aquellas otras en las que sea designado como tal. Desarrollará también todas aquellas funciones que los presentes Estatutos y, de conformidad éstos últimos, los órganos de gobierno de la Asociación le encomienden o deleguen.

Será nombrado y cesado por la Junta Directiva y su remuneración establecida mediante un contrato de servicios, para cuya ejecución podrá servirse de los medios y personal que se estimen adecuados. Ejercerá como órgano ejecutivo las funciones que le sean delegadas por la Junta Directiva, frente a la que responderá de sus gestiones. Sin perjuicio de todo ello, el Director General no forma parte de la Junta Directiva.

El Secretario General podrá delegar en un Subdirector General el ejercicio de sus funciones, salvo en aquellos supuestos en los que dicha delegación haya sido expresamente vetada por la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 4-1. Recursos económicos.**

Constituyen los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

### **Artículo 4-2. Ejercicio económico.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

### **Artículo 4-3. Cuotas ordinarias (artículo modificado el 13 diciembre de 2006).**

La determinación del importe concreto de la cuota ordinaria que deben satisfacer los asociados de pleno derecho, deberá permitir, como mínimo, cubrir los costes del funcionamiento ordinario de la Asociación.

## **CAPÍTULO V MODIFICACIÓN Y FUSIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 5-1. Procedimiento.**

En el caso de que las circunstancias que presidieron la constitución de la Asociación variasen en forma significativa o resulte conveniente para los intereses de aquélla, la Asamblea General podrá instar la modificación estatutaria pertinente o, en su caso, la fusión con otra Asociación o Fundación que persiga similares objetivos.

## **CAPÍTULO VI EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 6-1. Decisión.**

La Asamblea General podrá acordar, por la mayoría prevista en los presentes Estatutos, la extinción de la Asociación.

### **Artículo 6-2. Liquidación.**

El acuerdo administrativo de extinción de la Asociación pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de su liquidación, cesando en sus cargos los miembros de los órganos de gobierno de aquélla que no sean designados liquidadores.

Los liquidadores darán cuenta a la Asamblea General de cada una de las operaciones que lleven a cabo tanto en la realización del activo como en la liquidación del pasivo y firmarán la cuenta final de liquidación con los justificantes de la entrega del haber líquido a las instituciones llamadas a recibirlo.

### **Artículo 6-3. Adjudicación.**

El haber remanente de la Asociación se entregará conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 3º de estos Estatutos, pero respetando los destinos particulares que haya, en su caso, señalado quienes aportaron bienes al fondo de la Asociación.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La Asociación, a través de los órganos competentes conforme a los presentes Estatutos, elaborará reglamentos internos de funcionamiento de la propia Asociación. En la medida en que dichos reglamentos desarrollen, completen y/o complementen los presentes Estatutos, serán presentados a inscripción en cuantas instancias oficiales y privadas resulte necesario o conveniente.

**Segunda.-** En todo lo no previsto en los presentes Estatutos o en sus reglamentos de desarrollo, la Asociación se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.